CERTIFICADO DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

CERTIFICA:

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 que compiló el Artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Artículo 1° del Decreto 2209 de 1998 y conforme a la delegación efectuada por esta Cartera Ministerial mediante Resolución No. 246 del 2017, se revisó la capacidad del recurso humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio requerida y se evidenció la necesidad que existe para atender las obligaciones descritas en el estudio previo realizado a fin de contratar el objeto que se describe a continuación:

OBJETO	Prestar los servicios profesionales apoyando a la Oficina de Control Interno en el seguimiento y la evaluación de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG V4 y en el acompañamiento, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos asociados a los procesos de Gestión de Proyectos de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y FONVIVIENDA, siguiendo las directrices y lineamientos de la Jefe de la Oficina de Control Interno.
JUSTIFICACIÓN DEL AREA QUE SOLICITA EL CONTRATO	Considerando que la Oficina de Control Interno –OCI- requiere consolidar un equipo de trabajo en términos de cantidad, competencias e interdisciplinaridad que le permitan su posicionamiento como una instancia estratégica, con enfoque hacia la prevención dentro del desarrollo de la gestión institucional, tal y como se les establece a estas dependencias, entre otros, en los siguientes hechos normativos: Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política establecen respectivamente, que: "(…) La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley", y "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (…)". Que la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y

	se dictan otras disposiciones", aplicable a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, define en el artículo 1 el Control Interno como: "(…) el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos". La Ley 87 de 1993 establece en sus artículos 6 y 8, respectivamente que: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos" y "Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes". Igualmente, en su Artículo 11, Parágrafo 2º. Establece: "El auditor interno o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará, necesariamente, aumento en la planta de cargos existentes". Que el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 establece que son funciones de la Oficina de Control Interno: a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno; b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando; c. Certificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función; d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad; e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; f. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados; g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos,

	bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional; i. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente; j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; h. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas. Mediante Decreto No. 1499 de 2017 se modifica el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, reglamentando el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado. Que el artículo 2.2.22.1.1. del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1499 de 2017, define el Sistema de Gestión, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad como “el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad”. Que el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1499 de 2017, señala que: “las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional”, comprenderán, entre otras; “15. Control interno” y “16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional”, y establece que: “Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias”. Que el artículo 2.2.23.1. del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1499 de 2017, señala que: “El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

	El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI." Con la entrada en vigencia del Decreto 648 de 2017, por el cual se estable que, la labor de las Oficinas de Control Interno se desarrolla a través de cinco roles: I. Liderazgo estratégico; II. Enfoque hacia la prevención; III. Relación con entes externos de control; IV. Evaluación de la gestión del riesgo y V. Evaluación y seguimiento; roles que la OCI del MVCT debe hacer extensivos igualmente a FONVIVIENDA- de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 555 de 2003 y por lo ordenado mediante la Ley 1444 de 2011 por el cual se crea el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT. Que mediante la Ley 1444 de 2011, se dispuso la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cambiando su denominación por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se escinde los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se crea el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Que el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1444 de 2011, estableció los objetivos, estructura y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el Decreto-Ley No. 3571 de 2011, y en el artículo 3 señala que el Fondo Nacional de Vivienda es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 del Decreto-Ley 555 de 2003, respectivamente, el Fondo Nacional de Vivienda es un "fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y estará adscrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial" y "Las funciones técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades propias del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, serán realizadas a través del personal de planta del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial". Que el artículo 8 del Decreto-Ley 555 de 2003 establece dentro de las funciones del Director Ejecutivo de Fonvivienda, entre otras: "5. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Fondo, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia", y "6. Hacer el seguimiento a las apropiaciones, recaudos e inversión de los recursos y bienes del Fondo". Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-Ley

	3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Por medio del Decreto 3571 de 2011 -Artículo 8 se establecen las funciones de la Oficina de Control Interno, entre las cuales se encuentran las siguientes: 4. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Ministerio, así como recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación. 6. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores del Ministerio en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Ministro sobre la marcha del Sistema. (…). 10. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones. Que el artículo 2 del Decreto-Ley 3571 de 2011, atribuye como funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre otras: “11. Definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo y dar viabilidad a los mismos” y “12. Contratar el seguimiento de los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con el apoyo financiero de la Nación”. Que el artículo 6 del Decreto-Ley 3571 de 2011, establece como funciones del Ministro, entre otras: “10. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio”. Que el citado Decreto Ley 3571 de 2011, mediante la expedición del Decreto Presidencial 1604 del 3 de diciembre 2020, modifica la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, teniendo en cuenta, dentro de otros considerandos “Que existen aspectos relacionados con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que han desarrollado nuevas realidades y dinámicas en el sector de agua potable y saneamiento básico que hacen necesario fortalecer la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y por ende, ajustar, actualizar y precisar las funciones que en virtud de la Constitución y la Ley cumple a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y sus respectivas Direcciones, modificando además la denominación de algunas dependencias”. Igualmente, “Que debido al cambio de competencia en materia de vivienda rural, establecido por el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, se torna fundamental crear una

	Dirección de Vivienda Rural que tendrá a su cargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, la cual estará soportada en su quehacer misional por una Subdirección de Política y Apoyo Técnico y la Subdirección de Acompañamiento y Evaluación", modificaciones que conllevan a que la gestión de la Oficina de Control Interno en el marco de sus funciones, competencias y roles se hagan extensivos en función de las modificaciones de la estructura orgánica del MVCT y sus nuevas competencias y responsabilidades. Que mediante Resolución No. 0188 del 16 de abril de 2013, se adopta el Sistema Integrado de Gestión en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Fondo Nacional de Vivienda, conformado por el Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno, como herramientas de gestión para satisfacer necesidades, expectativas y requisitos de los clientes, orientar el logro de los objetivos, fines y misiones de las entidades, optimizar recursos y fortalecer la capacidad administrativa del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda, de manera sistemática y transparente, que permita dirigir el desempeño institucional en los términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios. Que mediante la Resolución N° 0756 del 14 de noviembre de 2017 "se crea el Comité de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio" como un órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del Control Interno de este Ministerio. Que tanto el MVCT como FONVIVIENDA, entidad adscrita, recibieron respectivamente la recertificación en el cumplimiento de las normas ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009 por parte de la firma internacional especializada Societé Genérale de Surveillance (SGS) de Suiza, el 11 de abril de 2016; con su primera visita de seguimiento, en julio de 2017, con calificación satisfactoria, manteniendo la certificación. El cambio de versión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, conforme al Manual Operativo vigente, demanda por parte de la Oficina de Control Interno unas dinámicas activas y altamente especializadas que puedan dar respuesta al componente de evaluación, así como al de asesoría y acompañamiento necesarias para la adecuada implementación y mantenimiento del citado modelo. El MVCT cuenta con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información –SGSI- adoptado en el marco de la estrategia de Gobierno en Línea con el fin de permitir al Ministerio identificar y minimizar los riesgos a los cuales se expone la Información, ayudar al uso eficiente de los recursos, establecer una cultura de seguridad de la información que garantice el cumplimiento de los requisitos legales, contractuales, regulatorios vigentes en el marco de la citada estrategia y el modelo de

	seguridad y privacidad de la información debiendo articularse con el Sistema Integrado de Gestión –SIG- el cual debe ser objeto de seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno. Igualmente el MVCT cuenta con el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –PETIC-; el cual, establece diferentes componentes, así como las Políticas de adquisición, uso y administración de los recursos de TIC (Formulación y ejecución del PETIC, Formulación y aprobación e implementación de programas y proyectos de TI, Aplicación Normas y Estándares ISO, Manual de Gobierno Digital y los estándares internacionales como las normas ISO, por ejemplo en Seguridad de la Información, Sistemas Abiertos, Servicio y Soporte, entre otros); y el Portafolio de Proyectos de TI; PETIC que debe responder al tamaño y las necesidades del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como al intercambio de información con sus diferentes actores, el cual debe ser objeto de seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno. Que el "Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño Antijurídico" de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el Capítulo 2 denominado "Medidas para corregir el problema", establece que la eficacia de las estrategias de política preventiva que se implemente debe ser objeto de seguimiento y evaluación a cargo de la OCI. Que mediante el Decreto Presidencial 403 de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal" dispone en el Artículo 1° Objeto. Por medio del presente Decreto –Ley se desarrollan las disposiciones de los artículos 267, 268,271, 272 y 274 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019,para el fortalecimiento del control fiscal, en especial, las siguientes materias: I) principios, sistemas, procedimientos y funciones de vigilancia y control fiscal, incluidas aquellas relacionadas con el proceso de responsabilidad fiscal y su cobro coactivo, II) el control concomitante y preventivo, III) el seguimiento permanente al recurso público, IV) la aplicación del control de resultados, el control de gestión, y el control financiero, V) el acceso a la información, VI) as facultades sancionatorias y de policía judicial, VII) las competencias entre la Contraloría General de la República y contralorías territoriales, VIII) la función de certificación de la Auditoría General de la República, IX) la Intervención de la Contraloría General de la República en las funciones de las contralorías territoriales, X) la prelación de la jurisdicción coactiva y de los créditos derivados del ejercicio de la vigilancia y control fiscal, y XI) el control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal. Igualmente, en el "Título XIV Fortalecimiento del Control Fiscal Interno" Artículo 149 "Organización del control Interno". "Artículo 151. Deber de entrega de información para el ejercicio de las funciones de la unidad u oficina de control interno. Los servidores

	responsables de la información requerida por la Unidad u Oficina de Control Interno deberán facilitar el acceso y el suministro de información confiable y oportuna para el debido ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones establecidas en la Ley. Los requerimientos de información deberán hacerse con la debida anticipación a fin de garantizar la oportunidad y completitud de la misma" se constituyen en disposiciones que impactan significativamente la gestión de la Oficina de Control Interno en su rol de "Relación con Entes Externos de Control", por cuanto demanda una permanente y cuidadosa interacción entre el ente de control y el MVCT y de FONVIVIENDA, para la coordinación, trámite, seguimiento y control de las diferentes actuaciones que los entes de control requieran en desarrollo de sus ejercicios auditores. La expedición por parte de la CGR de la Resolución Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020, "Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)" requiere de las Oficinas de Control Interno, en el marco del rol de relación con entes externos de control, acciones de asesoría, acompañamiento, articulación en la rendición, entre otros, de la información relacionada con, la rendición de la cuenta anual consolidada, de la gestión contractual, del cumplimiento y efectividad de los planes de mejoramiento, de los recursos destinados al posconflicto, de obras inconclusas del Estado, y de los procesos penales por delitos contra la administración pública o que afecten los intereses patrimoniales del estado, los cuales deben realizar las entidades del orden nacional y particulares que manejan, administran o gestionan fondos y recursos públicos, que sea objeto de auditoría por parte del citado ente de control. Que el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 mediante la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, genera la necesidad de incluir por parte de las entidades públicas, herramientas que permitan materializar esas medidas en la contratación estatal. Que la Ley 1778 de 2016, al adicionar el 72 artículo de la Ley 1474 de 2011, referido a las funciones adicionales del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, señala que se debe: "g) Solicitar y analizar información de naturaleza pública de las entidades públicas o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público, y de los sujetos obligados bajo la Ley 1712 de 2014 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando sea necesario para verificar la transparencia en el manejo de los recursos y la integridad de la administración pública, y generar alertas tempranas, que deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes."; la Secretaría de Transparencia, sustituyó el

	Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción, conforme el Decreto 4637 el 9 de diciembre de 2011, con la misión de asesorar y apoyar directamente al Presidente en el diseño de una Política Integral de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y coordinar su implementación, conforme las directrices de la Secretaría de Transparencia, el Departamento administrativo de la Función Pública y Colombia Compra Eficiente, se deben implementar los mecanismos que garanticen el acceso a la información, los canales de denuncia ante cualquier acto de corrupción que se pueda presentar y el de establecer compromisos en el marco de todos los procesos de contratación, que den cuenta del manejo preventivo en la lucha contra la corrupción. La Oficina de Control Interno, en el Plan Estratégico Institucional –PEI-2021, dentro del objetivo estratégico de la Entidad, denominado "Mejorar las Políticas de Gestión y Desempeño" relacionada con el Pacto del PND: Pacto por la legalidad: "Seguridad Efectiva y Justicia Transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia" Objetivo 1. "Pacto de cero tolerancia a la corrupción y a la falta de transparencia" Dimensión MIPG: "Dimensión 7. Control Interno." Proceso SIG: "Evaluación independiente y asesoría", y en el marco del Plan de Acción Institucional –PAI 2021, Proyecto de Inversión, "Fortalecimiento de las capacidades estratégicas y de apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a nivel nacional", Producto: "Servicios de Gestión de Calidad", Actividad del Proyecto: "Realizar evaluación, seguimiento y control en el marco del Sistema de Control Interno", Meta Estratégica: "Formular e implementar el Plan Anual de Auditoría", sus actividades programadas son: " 1. Realizar evaluación, seguimiento y control de diciembre en el marco del Plan Anual de Auditorías 2020; 2. Evaluar la ejecución de Plan Anual de Auditorías de la vigencia 2020. 3. Planear y presentar ante el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el Plan Anual de Auditoría de la vigencia 2021; 4 Realizar evaluación, seguimiento y control en el marco del Plan Anual de Auditorías 2021", enmarcan la necesidad de celebrar la contratación de conformidad con el presente estudio previo. Por lo así expuesto, para el logro de las competencias, funciones y roles propios de la Oficina de Control Interno - OCI, y teniendo en cuenta que no se cuenta con personal de planta suficiente para atender las actividades profesionales de apoyo a la ejecución de los Roles de la Oficina en la evaluación, asesoría, acompañamiento y seguimiento a los procesos del sistema integrado de gestión en el marco del Plan Anual de Auditoria, conforme a la normatividad vigente y lineamientos aplicados al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y al Fondo Nacional de Vivienda, de acuerdo a las directrices impartidos por la jefe de la Oficina de Control Interno, se requieren los servicios de *un (1) profesional en áreas de la ingeniería de sistemas o áreas de conocimiento afines, con estudios de postgrado en la modalidad de especialización en áreas de conocimiento relacionadas con las del título profesional que puede*

	homologarse por 24 meses de experiencia de acuerdo con lo establecido en la guía "definición de honorarios para contratación por prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión con personas naturales para la vigencia 2021" (GTC-G-01) y 18 meses de experiencia profesional relacionada, para prestar apoyo a la Oficina de Control Interno en el seguimiento y la evaluación de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG V4 y en el acompañamiento, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos asociados a los procesos de Gestión de Proyectos de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y FONVIVIENDA, siguiendo las directrices y lineamientos de la Jefe de la Oficina de Control Interno. Mediante Ley 1444 de 2011 se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a través del Decreto 3576 de 2011 se estableció la planta de personal de la Entidad. En el año 2013 se contrató un estudio con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, que arrojó como resultado la necesidad de incrementar el número de profesionales, técnicos y asistenciales, dicha necesidad ha aumentado progresivamente en la medida en que la demanda del servicio lo ha requerido en los diferentes procesos que se desarrollan en el Ministerio. En consecuencia, de lo anterior, de no atender la presente solicitud, se afectaría de manera directa la operación en la evaluación y seguimiento de las áreas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT- y el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-; así como el cumplimiento de las competencias y funciones y roles de la OCI. La contratación se encuentra contenida en el Plan de acción y plan de contratación para la presente vigencia.

Dado lo anterior y una vez realizado el estudio respectivo, el Coordinador del Grupo de Talento Humano, concluye:

(LAS CASILLAS UBICADAS AL INICIO DE CADA JUSTIFICACIÓN, SERÁN SELECCIONADAS EXCLUSIVAMENTE POR EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO SEGÚN ESTUDIO DE LA SOLICITUD)

☐ Que, de acuerdo con los manuales de funciones y competencias laborales, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio

☐ Que, conforme a las razones contenidas en la precedente solicitud del área mencionada y la justificación del asunto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,

no cuenta con el personal capacitado para el cumplimiento de la necesidad a que se refiere el objeto enunciado, dado el grado de especialización del servicio.

■ Que el personal de la planta no es suficiente para adelantar las acciones previstas en la justificación sustentada por el área para atender la contratación que se requiere por parte de la misma.

Dado en Bogotá, D.C., el 25 de junio de 2021.

Firma de quién aprueba:

WILBER JIMENEZ HERNÁNDEZ
Coordinador Grupo Talento Humano

Firma de quién revisa:

ANA MARÍA MELENDEZ JULIO

No. de Radicación: 2021IE0004445

Fecha: 23-06-2021

Aprobó: Olga Yaneth Aragón Sánchez. Jefe Oficina de Control Interno
Elaboró: M/Garay